

1 **DENUNCIA INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA- SOLICITA.**
2 **SUSPENSION DE AUDIENCIA.-**

3

4 *Sr. Juez,*

5 Pedro Luis Sisti, apoderado del Centro de Estudios para la
6 Promoción de la Igualdad y la Solidaridad, con domicilio social en calle 50
7 N° 1181 Piso 1, Dpto. B de esta ciudad de La Plata, manteniendo el domi-
8 lio constituido, en autos caratulados “*CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA*
9 *PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD Y OTROS C/*
10 *MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA S/ AMPARO COLECTIVO*”
11 (*Expte. No 8399/2016*)”, ante V.S. me presento y digo:

12 **-I-**

13 **OBJETO**

14 Que por medio del presente, venimos a denunciar el in-
15 cumplimiento de lo ordenado por la CSJN en su sentencia definitiva del
16 presente expediente, donde ordenó que debía realizarse la audiencia pública
17 a fin de brindar la información veraz y adecuada y garantizar la participa-
18 ción ciudadana. La primera parte de lo ordenado (información veraz y ade-
19 cuada) se está cumpliendo de manera insuficiente de acuerdo lo establecido

1 por el fallo dada la carencia informativa sobre los tres componentes que
2 componen la tarifa del servicio público de gas, por lo que pedimos que se
3 posponga la audiencia pública convocada para este viernes 16 de septiem-
4 bre hasta tanto se brinde toda la información establecida en el fallo, todo
5 ello respetando los plazos establecidos en el decreto 1172/03 y Resolución
6 Enargas 3158/05.

7 **-II-**

8 **ESTÁNDAR ESTABLECIDO POR EL FALLO.**

9 **II.i.- Considerandos 14, 15 y 16:**

10 *14) Que en materia tarifaria la participación de los usua-*
11 *rios de un servicio público no se satisface con la mera notificación de una*
12 *tarifa ya establecida. De acuerdo con lo desarrollado precedentemente es*
13 *imperativo constitucional garantizar la participación ciudadana en instan-*
14 *cias públicas de discusión y debate susceptibles de ser ponderadas por la*
15 *autoridad de aplicación al momento de la fijación del precio del servicio.*
16 *El derecho de participación reconocido a los usuarios en el caso del servi-*
17 *cio de gas se estructuró, en 1992, en su ley regulatoria mediante el meca-*
18 *nismo de audiencias públicas. Estas audiencias constituyen una de las va-*
19 *rias maneras de participación ciudadana en la toma de decisiones públi-*
20 *cas. Sin embargo, no son la única alternativa constitucional, en tanto el*

1 artículo 42 -como se expresó- no las prevé ni explícita ni implícitamente,
2 sino que deja en manos del legislador la previsión del mecanismo que me-
3 jor asegure aquella participación en cada caso. De la redacción del artícu-
4 lo 42 se desprende la clara intención de los constituyentes de 1994 de que
5 consumidores y usuarios -expresamente en la forma de asociaciones, e im-
6 plícitamente de un modo genérico- participen en la elaboración de ciertas
7 disposiciones de alcance general a cargo de la Administración cuando,
8 como en el caso, al fijar tarifas, puedan proyectar los efectos sobre los de-
9 rechos e intereses de aquellos. **La participación de los usuarios con carác-**
10 **ter previo a la determinación de la tarifa constituye un factor de previsibi-**
11 **lidad, integrativo del derecho constitucional a una información "adecua-**
12 **da y veraz" (artículo 42; Constitución Nacional) y un elemento de legiti-**
13 **midad para el poder administrador, responsable en el caso de garantizar**
14 **el derecho a la información pública, estrechamente vinculado al sistema**
15 **republicano de gobierno (artículo 10, Constitución Nacional).** Asimismo,
16 otorga una garantía de razonabilidad para el usuario y disminuye las esta-
17 dísticas de litigación judicial sobre las medidas que se adoptan.

18 15) Que esos elevados fines institucionales presuponen
19 condiciones de cumplimiento imprescindible, si lo que genuinamente se
20 persigue es profundizar el fiel ejercicio de derechos por parte de los ciuda-

1 danos en una sociedad democrática, y no acrecentar por parte de los pode-
2 res políticos su catálogo formal de instituciones nominales vaciadas de to-
3 do contenido, que únicamente aumentan sus credenciales democráticas y
4 que solo pretenden legitimar decisiones verticales tomadas con anteriori-
5 dad. Desde una prelación temporal, en primer lugar se encuentra un de-
6 recho de contenido sustancial que es el derecho de todos los usuarios a
7 recibir de parte del Estado información adecuada, veraz e imparcial. La
8 capacidad de acceder a una información con estas características es un
9 elemento fundamental de los derechos de los usuarios, pues ese conoci-
10 miento es un presupuesto insoslayable para poder expresarse fundada-
11 mente, oír a todos los sectores interesados, deliberar y formar opinión
12 sobre la razonabilidad de las medidas que se adoptaren por parte de las
13 autoridades públicas, intentando superar las asimetrías naturales que
14 existen entre un individuo y el Estado que habrá de fijar la tarifa de los
15 servicios públicos. La segunda condición está dada por la celebración de
16 este espacio de deliberación entre todos los sectores interesados, con un
17 ordenamiento apropiado que permita el intercambio responsable de ideas
18 en igualdad de condiciones y mantenga en todo momento el imprescindible
19 respeto por el disenso, bajo el connatural presupuesto de que constituye un
20 foro de discusión por un tiempo predeterminado en función de las circuns-

1 *tancias del caso y no de decisión, que se mantiene inalterada en manos de*
2 *la autoridad pública. y por último, este derecho compromete, precisamente,*
3 *ese momento decisorio, pues todas las etapas anteriores constituirían puro*
4 *ritualismo si la autoridad no considerara fundadamente en oportunidad de*
5 *tomar las resoluciones del caso, las situaciones y argumentaciones que se*
6 *expusieron en la audiencia y el modo en que ellas inciden en las medidas*
7 *que se adoptan. De todo lo dicho se desprende que la audiencia pública*
8 *tiene raigambre constitucional. Se encuentra sustentada en los principios*
9 *de la democracia participativa y republicana, y expresada -como se dijo-*
10 *en el artículo 42 de la Constitución Nacional. Por ello, deben formar parte*
11 *de la audiencia pública, que debe realizarse en forma previa a la toma de*
12 *decisiones en materia tarifaria, todos los usuarios y consumidores, sin dis-*
13 *tinción de categorías. Esta audiencia pública, en las actuales circunstan-*
14 *cias, debe realizarse para todos los tramos que componen la tarifa final:*
15 *precio en boca de pozo (PIST), transporte y distribución del gas natural.*

16 *16) Que, a partir de lo expuesto, es menester examinar el*
17 *agravio desarrollado por la demandada con sustento en que, en tanto en la*
18 *resolución MINEM 28/2016 se determinó un nuevo precio en el punto de*
19 *ingreso al sistema de transporte de gas (PIST), no era exigible la realiza-*
20 *ción de audiencia pública por tratarse la producción y comercialización de*

1 *este recurso de una actividad desregulada. Sin desconocer que, de acuerdo*
2 *con lo dispuesto en las leyes 17.319 y 24.076, Y sus reglamentaciones, la*
3 *producción y comercialización de gas es efectivamente una actividad eco-*
4 *nómicamente desregulada y no fue calificada como servicio público, debe*
5 *destacarse que, a partir de lo establecido en el decreto 181/2004 Y las*
6 *normas dictadas en consecuencia, esa desregulación ha quedado absolu-*
7 *tamente excepcionada. Ello es así, pues sobre la base del decreto citado,*
8 *cuyo objetivo fue elaborar un esquema de normalización del precio del gas*
9 *en el PIST hasta que se "reencauzara" la actividad y se llegara, nuevamen-*
10 *te, a precios que debían resultar de la libre interacción de la oferta y la*
11 *demanda, se facultó a la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Pla-*
12 *nificación Federal, Inversión Pública y Servicios para acordar con los*
13 *productores de gas natural un ajuste del precio del producto, en el marco*
14 *del cual además se suscribieron varios acuerdos. En las condiciones des-*
15 *criptas, parece razonable entender que, hasta el momento en que efecti-*
16 *vamente el precio del gas en el PIST se determine sobre la base de la libre*
17 *interacción de la oferta y la demanda, su análisis se efectúe conjuntamen-*
18 *te con la revisión de tarifas para la cual es necesaria, como ya se dijo, la*
19 *celebración de una audiencia pública.*

20 **II.ii.- Conclusiones del fallo:**

1 1- La audiencia pública previa a la suba de tarifas tiene rai-
2 gambre constitucional y sirve para brindar la información adecuada a los
3 usuarios, veraz e imparcial, como así también para garantizar la participa-
4 ción ciudadana;

5 2- Hasta tanto el libre mercado fije el precio del PIST (gas
6 en boca de pozo), deberá realizarse también una audiencia pública cuando
7 se modifique su precio;

8 3- Sin la debida información, los usuarios no pueden pre-
9 sentar sus observaciones de manera cabal.

10 **-III-**

11 **INSUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN BRINDA-**
12 **DA**

13 Conforme lo acreditamos con el comprobante emitido por
14 el Ente de Control, nos hemos inscrito para participar de la audiencia públi-
15 ca que por este escrito pedimos su suspensión.

16 Ahora bien, del análisis de la información subida por el
17 ENARGAS a su sitio web para la audiencia pública
18 <http://www.enargas.gov.ar/Publicaciones/AudPub/Procedimiento.php>, co-
19 mo del análisis empírico que hemos efectuado al momento de tomar vista

1 del expediente administrativo obrante en la sede central del ente –que con-
2 tiene con exactitud la misma información que la vertida de manera digital
3 en el citado sitio web- surge claramente un faltante importante: toda aquella
4 información que hace a la conformación del precio del gas PIST. En ningún
5 lugar, ni en ninguno de los informes obrantes en el expediente ni subidos a
6 la web, se encuentran agregados los costos del insumo por cuenca y por
7 empresa, para así poder analizar un estudio y concluir del mismo, la razo-
8 nabilidad del precio que pretende fijar el Ministerio de Energía y Minería
9 de la Nación.

10 Como acertadamente señala la Corte en su fallo, se cumpla
11 con la siguiente premisa: "...resulta claro que el hombre no debe ser objeto
12 de mercado alguno, sino señor de todos éstos, los cuales sólo encuentran
13 sentido y validez si tributan a la realización de los derechos de aquél y del
14 bien común. **De ahí que no debe ser el mercado el que someta a sus re-**
15 **glas y pretensiones las medidas del hombre ni los contenidos y alcances**
16 **de los derechos humanos.** Por el contrario, es el mercado el que debe
17 adaptarse a los moldes fundamentales que representan la Constitución Na-
18 cional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de jerarquía
19 constitucional, bajo pena de caer en la ilegalidad".

20 Solamente encontramos un informe de YPF que hace una

1 mención genérica a los costos de los distintos tipos de explotación, pero sin
2 brindar ningún tipo de documentación respaldatoria. Tampoco hace refe-
3 rencia a qué cuencas se refiere, ni menos aún brinda información sobre las
4 demás empresas.

5 Esta omisión informativa –la del costo de producción del
6 gas en boca de pozo- no ha sido involuntaria: es de público conocimiento
7 que es decisión del Poder Ejecutivo no exponer dicha información. A tal
8 efecto, basta con mencionar dos situaciones que tuvieron como protagonista
9 al Sr. Ministro de Energía y Minería de la Nación. La primera de ellas, con
10 motivo de su visita al Plenario de Comisiones de la Cámara de Diputados
11 de la Nación. Allí, ante la consulta de un diputado respecto del “costo pro-
12 medio de la producción de gas a boca de pozo”, éste contestó: “Me resisto a
13 contestar esa pregunta”. Y la segunda, con motivo del encuentro con las
14 asociaciones civiles con motivo de la presentación del nuevo cuadro tarifa-
15 rio que se discutirá en la audiencia pública. Ante el requerimiento de varias
16 ONG’s respecto de la ausencia de la información respecto del gas a boca de
17 pozo, el funcionario contestó “Hagan juicio si quieren”.
18 <http://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-308992-2016-09-09.html>

1 **Resulta entonces palmario y evidente que el material re-**
2 **mitido viola lo dispuesto por el máximo tribunal, desde que resulta im-**
3 **posible para la ciudadanía participante en las audiencias opinar sobre**
4 **la “razonabilidad” o no de la nueva tarifa del servicio de distribución**
5 **de gas desde que se carece de la información relativa a los costos del**
6 **gas en boca de pozo por cuenca, vacimiento y empresa.** Igual para los
7 tramos de transporte y distribución. Como se sabe, el precio en boca de po-
8 zo constituye un elemento fundamental de la tarifa final, explicando cerca
9 del 80% de ella.

10 En otras palabras, si bien el PEN explica con lujo de detalles, aunque
11 sin números concretos, el supuesto deterioro económico de las empresas del
12 sector gasífero entre 2002 y 2015 –lo cual no pretendemos discutir median-
13 te esta presentación-, **lo que el PEN no explica es la rentabilidad que**
14 **conseguirán las empresas en función de la aplicación de las menciona-**
15 **das resoluciones ministeriales.** ¿Explican el empobrecimiento pero no
16 así el enriquecimiento pretendido gracias a los impuestos y al dinero
17 **que obtendrán con los nuevos precios? ¿Por qué?**

18 Estas falencias hacen que resulte imposible analizar si el precio que
19 intenta fijar el Ministerio resulta razonable o no. Es sabido que para poder

1 establecer la razonabilidad de un precio, deben analizarse los costos, como
2 así también los márgenes de ganancia pretendidos, para luego compararlos
3 con otro tipo de actividades que posean un riesgo similar y ver el margen de
4 ganancias que allí obtienen. Este análisis resulta imposible sin la informa-
5 ción de los costos debidamente desagregada, por lo tanto, la información
6 brindada por la administración resulta a todas luces insuficiente.

7 Cabe destacar que nuestra asociación civil, en su carácter de actora en
8 las presentes actuaciones, que llevamos adelante todo el proceso con la in-
9 formación técnica que se acompañó, no estamos en condiciones de analizar
10 la razonabilidad, menos aún quienes solamente se inscriban en la audiencia
11 y sólo manejen la información que el Poder Ejecutivo ha brindado hasta el
12 día de hoy en el citado sitio web.

13 Como bien lo dice el fallo de la propia Corte Suprema de Justicia de la
14 Nación en la parte final del considerando 14, el brindar la información ve-
15 raz, adecuada e imparcial garantiza la razonabilidad al usuario, y de esta
16 manera baja el índice de litigiosidad. Como está convocada esta audiencia,
17 y por las falencias graves que posee en el tema de la información, segura-
18 mente nos encontremos con una nueva catarata de litigios discutiendo la
19 razonabilidad si se realizara tal y como se pretende en este momento.

1 Esta parte entiende que la postergación de la misma hasta tanto se
2 brinde esta información esencial viene también a prevenir de un excesivo
3 dispendio jurisdiccional, amén de la inseguridad jurídica que ya hemos vis-
4 to que trae el no saber qué tarifa se encuentra vigente.

5 **-V-**

6 **PETITORIO**

7 De acuerdo a todo lo previamente expuesto, se solicita que en conse-
8 cuencia:

9 1.- Se nos tenga por presentada esta denuncia de incumplimiento;

10 2.- Se tenga por acompañada la constancia de inscripción a la Audien-
11 cia Pública 83 del Enargas;

12 3.- Se posponga la audiencia pública convocada para este 16 de sep-
13 tiembre hasta tanto se brinde la debida información en relación a los costos
14 de la producción del gas en boca de pozo, desagregando por empresa, por
15 yacimiento y por cuenca;

16 4.- Se dé adecuada difusión a la postergación para evitar que la gente
17 viaje sin sentido.

18 Proveer de conformidad,

1

SERÁ JUSTICIA.-

**Pedro Luis Sisti
Abogado
T° 603 F° 773
C.F.A.L.P.**